



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"



PROYECTO DE LEY QUE OTORGA AUTONOMÍA AL MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

La Congresista de la República **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE OTORGA AUTONOMÍA AL MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto otorgar autonomía en la administración del Fondo de Vivienda Militar y Policial al Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, lo que permitirá su administración efectiva y eficiente, mejorando la gestión y operatividad en ambos sectores.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad facultar al Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior la elaboración de un Anexo por cada Organismo Especial de Vivienda Militar y Policial, asegurando de esta manera que las disposiciones de la presente ley se apliquen de manera adecuada, teniendo en cuenta las particularidades y necesidades de cada sector.

Artículo 3. Modificación de la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial

Se incorpora una Disposición Complementaria Final a la Ley 24686, Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

"DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Se dispone que el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, conforme a sus competencias, aprueben mediante Resolución Ministerial un Anexo al reglamento de la presente ley por cada Fondo de Vivienda Militar y Policial de cada sector, con el objeto de que en dicho anexo se desarrollen las reglas procedimentales y sustantivas de la presente ley, teniendo en cuenta las particularidades y necesidades de cada sector."



CONGRESISTA PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Defensa y Ministro del Interior, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

Lima, 08 de julio del 2024.



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2024 16:00:36-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 21:12:35-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2024 15:33:44-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2024 11:47:52-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 21:12:27-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 09:35:40-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/07/2024 12:43:59-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de JULIO de 2024

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8369/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Ley 24686 establece el Fondo de Vivienda Militar y Policial, gestionado por un organismo especial en cada institución de las Fuerzas Armadas y Policiales. Este fondo tiene como objetivo ofrecer facilidades y beneficios relacionados con la adquisición, construcción, mejoramiento y financiamiento de viviendas para el personal militar y policial en activo, así como para los pensionistas y sus familias.

El Decreto Legislativo 1266 aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, definiéndolo como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituyendo un pliego presupuestal, siendo el ente rector del Sector Interior.

Por otro lado, el Decreto Legislativo 1134 aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, también como un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y un pliego presupuestal. El Sector Defensa incluye al Ministerio de Defensa, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas, y las entidades públicas y empresas bajo su competencia y responsabilidad.

Asimismo, el artículo 14 de esta ley especifica que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas está compuesto por el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú.

Actualmente, existen cuatro fondos específicos: a) Fondo de Vivienda Policial – FOVIPOL; b) Fondo de Vivienda de la Marina de Guerra del Perú - FOVIMAR; c) Fondo de Vivienda Militar de la Fuerza Aérea del Perú – FOVIMFAP; y d) Fondo de Vivienda Militar del Ejército - FOVIME. Estos fondos buscan solucionar el problema habitacional de sus integrantes.

El Ministerio de Defensa tiene la competencia para reglamentar las disposiciones de la Ley N° 24686 respecto a FOVIMAR, FOVIMFAP y FOVIME; y el Ministerio del Interior al FOVIPOL.

Las principales funciones y responsabilidades de estos organismos especiales incluyen:

1. Administrar los fondos destinados a pensiones y prestaciones sociales de militares y policías.
2. Otorgar pensiones y otros beneficios a los afiliados y beneficiarios conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.
3. Establecer y gestionar un sistema de seguridad social integral que incluya pensiones de jubilación, invalidez, y sobrevivencia, entre otros beneficios.
4. Desarrollar programas y actividades para mejorar la calidad de vida de los afiliados y sus familias, ofreciendo servicios de vivienda, salud, educación y recreación.



5. Implementar medidas para asegurar la sostenibilidad financiera y el correcto funcionamiento de la institución.

Esta ley es fundamental para mejorar las condiciones de vida del personal militar y policial del Perú, aunque se podrían realizar mejoras para aumentar la eficiencia del fondo y expandir los beneficios para sus miembros.

En este contexto, se observa actualmente un clima de incertidumbre en relación con la reglamentación de la Ley 31826, publicada el 12 de julio de 2023, que establecía un plazo máximo de 60 días para que el Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio de Defensa y del sector Interior, presentara el reglamento correspondiente. No obstante, casi un año después de su promulgación, dicho reglamento aún no ha sido presentado, dejando a miles de militares y policías en una situación de incertidumbre.

Es por esta razón que resulta imperativo el presente proyecto de Ley, debido a que reconoce que tanto el Ministerio de Defensa como el Ministerio del Interior tienen características, funciones y necesidades específicas. Por ello, se requiere que cada ministerio elabore sus anexos que reflejen estas particularidades, garantizando así la aplicación efectiva y adecuada de las disposiciones legales.

La propuesta legislativa se fundamenta en la necesidad de adaptarla aplicación de la ley a las características específicas de los Ministerios de Defensa y del Interior. Esta adaptación asegurará una implementación eficiente, clara y transparente de las disposiciones legales, incrementando la seguridad jurídica y fortaleciendo la capacidad institucional de ambos ministerios. La elaboración de anexos individuales por cada ministerio permitirá abordar de manera efectiva sus necesidades y desafíos particulares, promoviendo un mejor uso de los recursos y una gestión más eficiente.

La capacidad de cada ministerio para desarrollar sus propios anexos permite una mayor flexibilidad y adaptación a las circunstancias particulares de cada sector, respetando el principio de descentralización administrativa.

Hay que precisar que la propia Ley 24686 en su artículo 21¹ establece la posibilidad que de manera individual el Ministerio del Interior y Defensa, puedan gestionar la provisión de recursos extraordinarios nacionales o extranjeros, con lo cual habilita que cada ministerio puede gestionar sus recursos de manera más eficiente, alineando las normativas con sus capacidades operativas y presupuestarias.

Toda actuación administrativa debe estar sujeta al imperio de la ley, lo que implica que los anexos deben basarse en la ley que regulan y no pueden exceder sus límites. La presente propuesta legislativa garantiza que la reglamentación de la ley se realice por los órganos competentes y que se adecúe estrictamente a su contenido.

La reglamentación solo debe emitirse cuando sea estrictamente necesaria para la correcta aplicación de la ley y en la medida en que sea proporcional a los objetivos perseguidos, al

¹ **Artículo 21.-** En forma conjunta o independientemente, cada Instituto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Banco Central de Reserva, quedan facultados para gestionar la provisión de recursos extraordinarios nacionales o extranjeros, destinados al cumplimiento de los fines de la presente Ley.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

encomendar la elaboración de las normas reglamentarias a los ministerios responsables, busca garantizar que estas se ajusten a las características y necesidades específicas de cada sector, optimizando así su aplicación práctica.

Los ministerios poseen la experiencia y el conocimiento especializado necesarios para elaborar sus anexos, los cuales están alineados a las materias que les competen, aprovechando esta experticia para asegurar la calidad y pertinencia de las normas reglamentarias.

Hay que acotar que otro fundamento que se toma en consideración para proponer que cada sector emita su anexo, es debido a los escándalos de corrupción que presumiblemente ocurre en la FOVIPOL, tal como se aprecia de la siguiente nota periodística:

Ministerio del Interior intervino el Fondo de Vivienda Policial por casos de corrupción y denuncias de extorsión

En 2020 se proyectó la construcción de 1,005 casas, pero a la fecha Fovipol solo adjudicó 45 unidades. La entrega de menos del 5% de viviendas motivó la protesta de miles de efectivos policiales, a quienes se les descuenta obligatoriamente



Por Camila Calderón

11 Jun, 2024 05:54 p.m. PE



Guardar



Titular del Ministerio del Interior solicitó la intervención del cuestionado programa. | Mininter

El titular del Ministerio del Interior, Juan José Santiváñez, ordenó la intervención del **Fondo de Vivienda Policial (Fovipol)**. Ello, al conocerse que, pese a que en febrero de 2020, se aprobó una inversión de S/341 millones para desarrollar 1,005 viviendas unifamiliares, hasta la fecha, no se ha entregado ni el 5% de ellas.

PUBLICIDAD

AIRFRANCE

SALIDA DESDE LIMA

ROMA	US\$ 1,124*
FRANKFURT	US\$ 1,251*
PARÍS	US\$ 1,324*

*Ver condiciones en airfrance.pe

RESERVE AHORA

PUBLICIDAD

Lo cual puede generar un retraso en la emisión de opiniones técnicas para refrendar la aprobación del Reglamento aplicable para las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional del Perú, por el cambio de Directorio de los Oficiales que ocupan un cargo de dirección; en cambio, si cada sector tiene la facultad de emitir su se podría gestionar mejor sus recursos de manera más eficiente, alineando las normativas con sus capacidades operativas y presupuestarias.



Actualmente, se observa una gran preocupación entre las familias policiales debido a la dificultad de obtener una vivienda a través del FOVIPOL (Fondo de Vivienda Policial) en cualquiera de sus modalidades. El personal de la PNP enfrenta una serie de trámites administrativos para acceder a beneficios como viviendas, cascos habitacionales, préstamos, y la compra y venta de terrenos, todo ello en pro del bienestar de sus familias. Para obtener estos beneficios, es necesario cumplir con una serie de requisitos que convierten el proceso en un trámite burocrático, lo cual genera disconformidad entre los aportantes.

Por tales consideraciones, la implementación de esta propuesta legislativa proporcionará significativos beneficios en términos de claridad normativa, eficiencia operativa y fortalecimiento institucional.

II.- MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la República.
3. Ley 24686 Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial.
4. Decreto Supremo N° 091. Reglamento de los Fondos de Vivienda Militares y Policiales.
5. Ley 31826 que modifica la Ley 24686 Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial, respecto de la gestión de los aportes y de los aportantes del fondo.

III.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa busca incorporar una disposición complementaria final a la Ley 24686, Crean en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, tendrá un impacto directo en la normatividad legal, debido a que cada ministerio podrá abordar sus necesidades específicas y desafíos operativos de manera más directa y efectiva, mejorando la respuesta a las demandas de su personal y estructura organizativa.

La propuesta legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú ni alguna otra ley, por el contrario, tiene concordancia con lo establecido en nuestra Carta Magna y en las leyes vigentes, muy por el contrario, su finalidad es mejorarla y fortalece la confianza en las fuerzas armadas y policiales sirviendo como un incentivo para futuros aspirantes al serviciopúblico.



IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta iniciativa, no conlleva costos para el sector Defensa e Interior; por lo tanto, su adecuación e implementación no ocasionará recursos adicionales, ya que no tendrá la necesidad de gestionar recursos financieros adicionales para la implementación de la presente normatividad. La implementación de esta propuesta legislativa proporcionará significativos beneficios en términos de claridad normativa, eficiencia operativa y fortalecimiento institucional.

Lo que se reflejaría de la siguiente manera:

a. Beneficios

La modificación de la ley podría generar beneficios debido a que la elaboración de normas reglamentarias específicas por parte del Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior asegura que las disposiciones de la ley se apliquen de manera adecuada, teniendo en cuenta las particularidades y necesidades de cada sector.

Además, al contar con reglamentos adaptados a las características de cada ministerio, se facilita la implementación efectiva y eficiente de las disposiciones legales, mejorando la gestión y operatividad en ambos sectores; esto a su vez, conlleva a que contribuye a una mayor seguridad jurídica para los militares y policías, ya que se establecerán normas claras y detalladas sobre la aplicación de la ley.

Cada ministerio podrá adaptar las normativas a sus propias realidades y desafíos, permitiendo una respuesta más adecuada a las necesidades de sus miembros.

b. Costos

La implementación de la presente ley no genera costo alguno al tesoro público, toda vez que se trata de recursos de naturaleza privada.

V.- VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda concordancia con el Acuerdo Nacional, particularmente con el objetivo I: Democracia y estado de derecho, con la Políticas de Estado N° 9: Política de seguridad Nacional.

V.- RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el periodo de sesiones anuales de 2023-2024, es importante destacar que este proyecto de ley está vinculado con el siguiente tema:

29. Sobre las Fuerzas Armadas y la seguridad nacional.